

Intervención de la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, con la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 245 y 246 del Código Penal del Estado de Guerrero, Número 499.

La presidenta:

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados, amigos de la prensa.

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con las

facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, presento a esta Soberanía la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 245 y 246 del Código Penal del Estado de Guerrero, Número 499.

Solicitando a la Mesa Directiva se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

La Real Academia Española define al verbo despojar como “privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia”. Desde esta perspectiva, se observa que dicho ilícito es una usurpación ilegal a su legítimo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

propietario, además de incluir intimidaciones como una variante para quien comete dicho delito.

De acuerdo con Martín Gerardo Ruiz Castro, magistrado de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este “delito afecta el patrimonio de una persona, y [que] quien lo comete se hace acreedor a una sanción, la cual se incrementa cuando lo perpetran personas en grupo. Abundó que el despojo puede ser cometido por la vía de la violencia física o golpes, pero también por la de la violencia moral, es decir, mediante amenazas”

El delito de despojo se presenta principalmente cuando una persona o grupo de personas, privan a otra de la posesión de sus bienes inmuebles como lo son casas y terrenos, haciendo uso de violencia o amenazas en la mayoría de los casos.

Como este delito de despojo, quien dé por voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno,

haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrará en esta figura delictiva aquel que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, también se aplica a quien se apodere de aguas.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de despojo ha aumentado en los últimos cinco años, al pasar de 20 mil 281 en 2015 a 20 mil 695 en 2016; 24 mil 702 en 2017; 25 mil 618 en 2018; y 27 mil 597 en 2019.

Siguiendo con este razonamiento, el mismo Secretariado Ejecutivo, muestra las entidades federativas de mayor a menor número de carpetas de investigación por delitos de despojo, en el periodo 2015-2019, Ciudad de México 17,653; Estado de México 14,553; Jalisco 9,417; Veracruz 6,316; Baja California 5,724; Puebla 5,421;

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

Morelos 5,418; Guanajuato 5,034; Hidalgo 4,732; Nuevo León 4,140; Chihuahua 3,609; Querétaro 3,161; Quintana Roo 2,806; Tamaulipas 2,714; Michoacán 2,705; Tabasco 2,549; Durango 2,301; Oaxaca 2,420; Guerrero 2,125; y el resto los Estados del país.

Ahora bien, de las 2,125 carpetas de investigación en el periodo 2015-2019, por el delito de despojo en Guerrero, se presentaron 429 en el año 2015, 399 en el 2016, 428 en el 2017, 437 en el 2018 y 432 en el 2019.

En el periodo de enero a mayo de 2020 se denunciaron nueve mil 856 actos de despojo en los Ministerios Públicos de todo el país, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para el caso de Guerrero, durante el periodo en referencia del 2020, se denunciaron 145 carpetas de investigación por actos de despojo.

Por otro lado, recordemos lo establecido en los Principios de las

Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad; la Proclamación sobre el Envejecimiento; la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, así como la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe; estos documentos incorporan y dan prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como eliminar toda forma de discriminación; reafirman el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas mayores.

En este sentido, el 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es el primer instrumento internacional que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad.

En este mismo sentido se ha documentado que entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de febrero de 2016 se presentaron 34,200 denuncias por delitos en agravio de las personas adultas mayores, y apuntan cifras de Informe Especial sobre los Derechos de las Personas Mayores según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de esa cantidad, 57 % se inició por delitos patrimoniales que es despojo, robo a casa habitación, fraude y daños en propiedad privada, entre otros.

Con dicha iniciativa se busca aumentar las penas sobre el despojo, de cuatro a diez años de prisión, a quien por medio de la violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno; además las penas se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso se impondrán penas a los autores intelectuales que dirijan la

invasión de algún inmueble de cuatro a ocho años de prisión.

Con el objetivo de proteger el patrimonio de las personas mayores de sesenta años de edad o discapacitadas, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A las personas que comentan en forma reiterada el despojo de bienes inmuebles se les impondrán una pena de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

La propuesta busca que cuando se cometa alguno de los ilícitos antes mencionados en contra de las personas adultas mayores o discapacitadas se castigue de una manera ejemplar, el delito de despojo en el estado de Guerrero.

La presente iniciativa consiste en reformar el artículo 245 sobre el despojo, en el cual se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.

Por lo que respecta al artículo 246, en el cual consiste que las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, se les impondrá una pena de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

Por tales motivos someto a la consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa de Decreto.

Ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La que suscribe, DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido (MORENA) de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 245 Y 246 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Real Academia Española (RAE) define al verbo despojar como “privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia” (RAE, 2020). Desde esta perspectiva, se observa que dicho ilícito es una usurpación ilegal a su legítimo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

propietario, además de incluir intimidaciones como una variante para quien comete dicho delito.

De acuerdo con Martín Gerardo Ruiz Castro, magistrado de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este “delito afecta el patrimonio de una persona, y [que] quien lo comete se hace acreedor a una sanción, la cual se incrementa cuando lo perpetran personas en grupo. Abundó que el despojo puede ser cometido por la vía de la violencia física o golpes, pero también por la de la violencia moral, es decir, mediante amenazas” (TSJCDMX, 2019).

El **delito de despojo** se presenta principalmente cuando una persona o grupo de personas, privan a otra de la posesión de sus bienes inmuebles como lo son casas y terrenos, haciendo uso de violencia o amenazas en la mayoría de los casos. El delito de despojo es un delito patrimonial que usurpa la propiedad de un bien en perjuicio de su legítimo propietario.

Comete el delito de despojo, quien dé por voluntad propia y utilizando violencia física o moral, engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno, haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, también entrara en esta figura delictiva aquel que ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permite por hallarse en poder de otra persona o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante, también se aplica a quien se apodere de aguas.

La característica más importante de este delito es que el objeto material está constituido por la desposesión de cualquier tipo de bien inmueble, así como derechos reales, según algunos autores se debe añadir como característica el "propósito lucrativo".

Por nuestra parte, opinamos que el objeto material del delito de despojo, no solamente se limita a la posesión transitoria o permanente de casas o terrenos, sino a la ocupación que alguien pueda ejercer de ciertos derechos reales como pudiera tratarse

de una servidumbre de paso, en cuyo caso, según la terminología civil también es un bien inmueble sobre lo cual existe un derecho del tipo ideal que sólo puede recaer en la acción de usurpar.

En el delito de despojo, los sujetos son dos: el activo y el pasivo.

Sujeto Activo. Es el que efectúa la conducta típica. Los únicos posibles sujetos activos del delito y susceptibles de medidas represivas son los seres humanos individualmente considerados, o sean, las personas físicas. Toda vez que nuestra ley penal no señala, detalladamente o exigiendo calidades especiales en el activo, quién puede serlo, estamos ante la presencia de que cualquier persona física puede, en un momento dado, ser activo de despojo.

Sujeto Pasivo. Este puede serlo cualquier persona física o moral, en virtud que el bien jurídico que se tutela, es la propiedad.

En razón a los bienes inmuebles, no es directamente la propiedad ya que

incluso al propietario podrá imputársele el delito cuando ocupe sin derecho el bien de su propiedad estando en poder de otro, por lo que el bien protegido por la norma es la posesión, es decir disfrute armónico de las cosas inmuebles, de tal manera que cualquier perturbación en el ejercicio de este derecho bastará para que se considere consumado el tipo.

Lo mismo sucede con el derecho real que se tiene sobre bienes inmuebles y sobre el uso de aguas en cuyo caso la titularidad de los derechos reales se vería afectada por la conducta típica, así vemos como este delito representa una triple vía de protección, tutelando de un lado; la posesión de bienes inmuebles, y de otro, los derechos reales que son violentados y finalmente el derecho de uso de aguas, lesionando con una sola conducta el contenido jurídico y económico de ambos derechos.

Según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de

despojo ha aumentado en los últimos cinco años, al pasar de 20 mil 281 en 2015 a 20 mil 695 en 2016; 24 mil 702 en 2017; 25 mil 618 en 2018; y 27 mil 597 en 2019.

Siguiendo con este razonamiento, el mismo Secretariado Ejecutivo, muestra las entidades federativas de mayor a menor número de carpetas de investigación por delitos de despojo, en el periodo 2015-2019, Ciudad de México 17,653; Estado de México 14,553; Jalisco 9,417; Veracruz 6,316; Baja California 5,724; Puebla 5,421; Morelos 5,418; Guanajuato 5,034; Hidalgo 4,732; Nuevo León 4,140; Chihuahua 3,609; Querétaro 3,161; Quintana Roo 2,806; Tamaulipas 2,714; Michoacán 2,705; Tabasco 2,549; Durango 2,301; Oaxaca 2,420; Guerrero 2,125; San Luis Potosí 2,032; Coahuila 2,013; Baja California Sur 1,757; Sonora 1,647; Chiapas 1,608; Sinaloa 1,581; Zacatecas 1,401; Aguascalientes 1,282; Yucatán 1,200; Colima 1,191; Nayarit 444; Tlaxcala 279 y Campeche 40.

Ahora bien, de las 2,125 carpetas de investigación en el periodo 2015-2019, por el delito de despojo en Guerrero, se presentaron 429 en el año 2015, 399 en el 2016, 428 en el 2017, 437 en el 2018 y 432 en el 2019.

En el periodo de enero a mayo de 2020 se denunciaron nueve mil 856 actos de despojo en los Ministerios Públicos de todo el país, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para el caso de Guerrero, durante el periodo en referencia del 2020, se denunciaron 145 carpetas de investigación por actos de despojo.

Por otro lado, recordemos lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012); estos documentos incorporan y dan prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica, reafirman el valor de la solidaridad y complementariedad de la cooperación internacional y regional para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona mayor; respaldan activamente la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor y destacando la necesidad de eliminar

toda forma de discriminación; reafirman el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales; y promueven, protegen y aseguran el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor.

En este sentido, el 15 de junio de 2015, se aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad. El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio,

en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

Por otro lado, se sabe que entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de febrero de 2016 se presentaron 34,200 denuncias por delitos en agravio de las personas adultas mayores, apuntan cifras de Informe Especial sobre los Derechos de las Personas Mayores de la CNDH. De esa cantidad, 57 % se inició por delitos patrimoniales (despojo, robo a casa habitación, fraude y daños en propiedad privada, entre otros).

La ley 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del estado de Guerrero, señala en las fracciones V a VIII del artículo 22, que corresponde al Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia garantizar a las Personas Adultas Mayores:

V.- La atención y protección jurídica cuando sean víctimas de cualquier delito, en coadyuvancia con la

Procuraduría General de Justicia del Estado;

VI.- Promover por la vía conciliatoria, a través de la Procuraduría, la solución a su problemática familiar cuando se trate de infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar del Estado de Guerrero, y no constituyan delito;

VII.- Recibir, a través de la Procuraduría, las quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente, ejercitar las acciones legales correspondientes;

VIII.- La presentación de la denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general, cualquier acto que perjudique a las Personas Adultas Mayores.

Con dicha iniciativa se busca aumentar las penas sobre el despojo, de cuatro a diez años de prisión, a quien por medio de la violencia física o moral, el engaño o furtivamente, ocupe un inmueble ajeno; además las penas se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso se impondrán penas a los autores intelectuales que dirijan el inmueble de cuatro a ocho años de prisión.

Con el objetivo de proteger el patrimonio de las personas mayores de sesenta años de edad o discapacitadas, las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes inmuebles se les impondrán de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

La propuesta busca que cuando se cometa alguno de los ilícitos antes mencionados en contra de las personas adultas mayores o discapacitadas se

castigue de una manera ejemplar, el delito de despojo en el estado de Guerrero.

La presente iniciativa consiste en reformar el artículo 245 sobre el despojo, en el cual se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa.

Por lo que respecta al artículo 246, sobre las agravantes, en el cual consiste que las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, se les impondrá una pena de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita el análisis, la discusión y aprobación en su caso, por

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 26 octubre 2021

parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 245 Y 246 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, para una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (VIGENTE).	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (PROPUESTA)
Capítulo VII Despojo	Capítulo VII Despojo
Artículo 245. Despojo	Artículo 245. Despojo
Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, a quien:	Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, a quien: I. [...]

I. [...]	II. [...]
II. [...]	III. [...]
III. [...]	Artículo 246. Agravantes
Artículo 246. Agravantes	Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de tres a seis años de prisión.
Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a quienes dirijan la invasión del inmueble, de tres a seis años de prisión.	Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión. Cuando se cometa este acto en

	agravio de adultos mayores de 60 años y más, así como, de personas que cuenten con alguna discapacidad, decretada por la autoridad competente, la pena se incrementara hasta en dos terceras partes de la pena máxima. A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, se les impondrá una pena de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.
--	--

Cuando se cometa este acto en agravio de adultos mayores de 60 años y más, así como, de personas que cuenten con alguna discapacidad, decretada por la autoridad competente, la pena se incrementara hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

DECRETO NÚMERO_____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 245 Y 246 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 245 y 246 del Código Penal del Estado de Guerrero, Número 499.

Capítulo VII Despojo

Artículo 245. Despojo

Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa, a quien:

I. [...]

II. [...]

III. [...]

Artículo 246. Agravantes

Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta en una mitad, cuando el despojo se realice por tres o más personas. En este caso, se impondrá, además, a los autores intelectuales o a quienes dirijan la invasión del inmueble, de cuatro a ocho años de prisión.

Cuando se cometa este acto en agravio de adultos mayores de 60 años y más, así como, de personas que cuenten con alguna discapacidad, decretada por la autoridad competente, la pena se incrementará hasta en dos terceras partes de la pena máxima.

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de bienes, se les impondrá una pena de seis a doce años de prisión y trescientos a seiscientos días de multa.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Atentamente

Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

FUENTES CONSULTADAS

TRANSITORIOS

- Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, (2021). Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Número 375.
- Real Academia Española (RAE, 2020). Diccionario de la lengua española, (fecha de consulta: 21 de septiembre de 2021).
- Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCDMX, 2019). Explica Magistrado diferencias entre despojo y allanamiento. (Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2021).
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Incidencia Delictiva del Fuero Común (años seleccionados), (fecha de consulta: 23 de septiembre de 2021).

Es cuanto, diputada presidenta.